

STSJ de las Islas Baleares de 2 de abril de 2009, recurso 708/2006

*Discrecionalidad administrativa para fijar el baremo de méritos* (acceso al texto de la sentencia)

En el fundamento de esta sentencia, el Tribunal recuerda la amplia potestad de que dispone la Administración para definir los requisitos y méritos que mejor se ajustan a las necesidades y funciones que deberán ser atendidas por el personal a su servicio.

Como consecuencia de lo anterior, de entre los innumerables méritos relacionados con las funciones de cada puesto, es el poder público el que debe optar por los más relevantes, siempre y cuando no actúe con arbitrariedad para favorecer unos aspirantes por encima de otros. Por otra parte, argumenta el Tribunal, a mayor inclusión de méritos diferentes –aunque relacionados con el puesto a cubrir– se produce un devaluación de aquellos que son verdaderamente relevantes.

El hecho que un determinado mérito sea valorado en la convocatoria de algunos puestos y no en la de otros no vulnera el principio de igualdad, ya que en cada caso la Administración ha de determinar qué méritos son más importantes. **La comparación relevante a efectos de verificar el respeto al principio de igualdad radica en comprobar si en otras convocatorias del mismo ente y para el mismo puesto se había valorado un mérito que ahora, sin motivación razonable, se suprime.**

Por otra parte, el Tribunal admite que se puede valorar como mérito el hecho de haber superado otras pruebas selectivas en las que no se obtuvo plaza. Argumenta que **en los procesos selectivos puede haber aspirantes que hayan superado las pruebas sin obtener plaza, y que esta situación se puede valorar a efectos de bolsas de interinidad o como mérito en convocatorias posteriores.**